



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001-4189-034-**2021-00081**-00

Teniendo a la vista el memorial firmado por la representante legal de la entidad demandante, quien cuenta con la facultad de recibir (PDF 28 c.1.), el Juzgado con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., **RESUELVE:**

1º.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **TATIANA HERNÁNDEZ OCHOA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2º- DISPONER consecuencialmente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas vigentes a la fecha en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente (Art. 466 del C. G. del P.). Líbrense las comunicaciones del caso.

3º.- Sí la parte actora lo solicita, expídase certificación por Secretaría donde se consigne la forma de terminación del proceso y la vigencia de la obligación. Téngase en cuenta que los documentos base de la ejecución fueron aportados de manera digitalizada.

4º.- SIN condena en costas.

5º.- ENTREGAR a la demandada los dineros que le hubieren sido retenidos producto de las medidas cautelares. Lo anterior, en el caso de que existan depósitos judiciales.

6º.- CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 028 hoy, 16
de agosto de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7156f7869e6a2fd264f9a280e5fe336390363ef44c0340f2085f6f9c0637f8bf
Documento generado en 12/08/2022 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>